

■ LEY DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES Y DE TEMPORADA (SEGURIDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS)

CONDICIONES: Por lo general, un contratista agrícola, patrón agrícola o asociación agrícola que usa un vehículo motorizado para transportar trabajadores migrantes o de temporada, tiene que cumplir con ciertos requisitos sobre la seguridad, los cuales se describen en breve abajo.

Excepciones — Estas normas *no se aplican* a (1) la transportación de un trabajador en un tractor, segadora u otra máquina similar cuando el trabajador está actualmente envuelto en actividades de sembrar, cultivar o cosechar, (2) un trabajador que lleva solamente miembros de su propia familia, o (3) los arreglos entre los trabajadores mismos, donde los trabajadores se transportan solos en uno de sus propios vehículos, sin la dirección de un patrón o asociación y sin la participación de un contratista.

Vehículos de Pasajero — Los carros y camionetas ("station wagons" y "SUVs") que se usan por un contratista, patrón agrícola, o asociación agrícola para transportar trabajadores tienen que satisfacer ciertas normas federales sobre las luces, los frenos, las llantas, el mecanismo de dirección, el pito, los espejos, los vidrios y limpiadoras, el sistema de gas y escape, la ventilación, el cargamento seguro, los asientos, las agarraderas, y el compartimento para pasajeros. Estas mismas especificaciones se aplican a los vehículos aparte de los carros y camionetas, si la distancia cubierta en un solo viaje no excede a 75 millas. Las troquitas que transportan a pasajeros solamente dentro de la cabina se consideran como camionetas.

Otros Vehículos en Viajes de Más de 75 Millas — Cuando un trabajador migrante o de temporada es transportado por un contratista, patrón o asociación en un vehículo que no sea carro o camioneta, en un viaje de más de 75 millas, el vehículo está sujeto a los reglamentos del Departamento de Transportación (*descritos en el resumen anterior*), pero sin respecto a las limitaciones sobre millas y estados mencionadas en aquellas provisiones:

Calificaciones del Chofer — Los choferes tienen que cumplir con ciertos requisitos físicos, obtener un certificado de examinación de un médico licenciado, cumplir con requisitos de edad y experiencia, tener una licencia válida de manejar para el tipo de vehículo que está manejando, y cumplir con otras normas relacionadas.

Cumplimiento del Chofer y del Vehículo — El chofer tiene que obedecer reglas prescritas sobre la carga de pasajeros y cargamento, manejar, paradas de descanso y comida, carga de combustible, y otras funciones de operación. El vehículo tiene que satisfacer normas sobre las partes y accesorios, la capacidad del vehículo, la seguridad de los pasajeros, y otras especificaciones del equipo.

Seguro — Un contratista agrícola, patrón agrícola, o asociación agrícola no puede transportar a ningún campesino migrante o de temporada en un vehículo que pertenezca o que sea controlado u operado por el contratista, patrón o asociación, a no ser que él o ella tenga una póliza de seguro o una fianza que cubre daños a personas y propiedad que resulten de la operación del vehículo. El límite de indemnización tiene que ser no menos que \$100,000 por cada asiento en el vehículo, hasta un máximo de \$5,000,000 por un solo vehículo. En general, el dueño o la persona que tiene control sobre el vehículo es responsable de proveer el seguro.

Asimismo, cuando un patrón de un campesino migrante o de temporada provee seguro de compensación de trabajo que protege contra lesión física o la muerte durante un viaje relacionado con el empleo, el patrón también tiene que obtener seguro de daño a propiedad, con cobertura de \$50,000 para daño o pérdida en un solo accidente.

ADMINISTRACION: *Wage and Hour Division, U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 20210 (202-693-0072).*

Aparte de acción de cumplimiento por el Departamento, un trabajador que ha sido perjudicado a causa de una violación de esta ley puede tomar acción legal directamente en contra del contratista, el patrón u otra persona responsable de la violación, usando un abogado privado o un programa público de servicios legales.

NOTA ESPECIAL: Un patrón o contratista laboral no puede desocupar o discriminar de cualquier modo en contra de un trabajador por razón de que el trabajador haya registrado una queja, participado en un proceso legal, o ejercido cualquier otro derecho concedido por esta ley. Cualquier acto de venganza de esta índole puede ser reportado a la División de Sueldos y Horas dentro de 180 días después de que ocurra.